

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 y se adiciona el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Fecha de inicio de publicación: 26 de julio de 2017
Fecha fin de publicación: 10 de agosto de 2017
Solicitantes: Claudia Marcela Escobar
Asesor despacho del Ministro

Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:
• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
• Módulo de Noticias

Medios de recepción comentarios: Correo pciudadana@minminas.gov.co
Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23904937&idLbl=Listado+de+Foros+de+Julio+De+2017>

Dec. Sector Adm. de Minas y Energía, incentivo a las inversiones

Sector Hidrocarburos
Fecha Inicio 26 de julio de 2017
Fecha Fin 10 de agosto de 2017

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 y se adiciona el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 y se adiciona el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **jueves 10 de agosto de 2017**.

Memoria Justificativa

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Dec. Sector Adm. de Minas y Energía, incentivo a las inversiones
foro, decreto, sector, administrativo, Minas, Energía, incentivo inversiones
miércoles 26 de julio de 2017, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: General

Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web

Ilustración 3 Divulgación en Redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron dos (2) comentarios.

1. Fecha recepción: 10 de agosto de 2017

Hora: 20:13

Remitente: Rafael Enrique Urrego Escobar

Correo electrónico: rafael.urrego@ecopetrol.com.co

Buenas tardes,

A continuación enviamos algunos comentarios iniciales al proyecto de decreto *"Por el cual se reglamenta el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 y se adiciona el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería"*. No obstante lo anterior, y en atención a que el asunto merece un análisis de fondo más detallado, nos reservamos la posibilidad de enviar más adelante comentarios al referido proyecto de Decreto.

1. En relación con la definición de "Convenios de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos o Convenios", es importante tener en cuenta que el Titular en los convenios de Explotación de Hidrocarburos, dada su naturaleza y que los derechos de Exploración y Explotación en dichas áreas provienen de la ley, no es posible limitar las actividades solamente a las de explotación. Tan claro es lo anterior que en el objeto de los mismos convenios se establece la posibilidad de realizar actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.

2. La definición de declaración de comercialidad no es muy clara. En efecto, la asociada solo puede optar por explotar un campo bajo la modalidad de Solo Riesgo, solo en la medida en que Ecopetrol decida no otorgar la comercialidad y bajo los límites en área y profundidad previamente permitidos por Ecopetrol.

3. Es importante hacer claridad respecto de este punto, toda vez que de lo establecido en el objeto se entiende que serán beneficiarios de los CERTS quienes realicen inversiones adicionales, y por lo tanto es necesario especificar a qué se hace referencia con inversiones incrementales.

4. Consideramos que la pérdida del incentivo no debería ser retroactiva, es decir que el beneficio se debería mantener para aquellas inversiones efectivamente ejecutadas y solamente perderían el beneficio, aquellas que no se hayan realizado de acuerdo al proyecto aprobado. Adicionalmente, no es clara la redacción respecto del momento en que inicia el conteo de los dos años, toda vez que las actividades contenidas en un proyecto se ejecutarán en diferentes etapas.

Cordialmente,

Rafael Urrego
Ecopetrol S.A.

2. Fecha recepción: 10 de agosto de 2017

Hora: 19:72

Remitente: Juan Manuel Rios Osorio

Correo electrónico: Juanm.Rios@ecopetrol.com.co

Señores Ministerio de Minas y Energía

Por medio del documento adjunto se exponen los diferentes comentarios e inquietudes que tiene la sociedad Ecopetrol S.A. en relación con el borrador de Decreto por el cual se reglamenta el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 y se adiciona el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería (en adelante el "Proyecto de Decreto").

Bogotá D.C., Agosto de 2017

Señores
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Referencia: Comentarios de Ecopetrol S.A. al Proyecto de Decreto por el cual se reglamenta el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 y se adiciona el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el Incentivo a las Inversiones en hidrocarburos y minería.

Por medio del presente documento se expone ante el Ministerio de Minas y Energía los diferentes comentarios e inquietudes que tiene la sociedad Ecopetrol S.A. en relación con el borrador de Decreto por el cual se reglamenta el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 y se adiciona el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería (en adelante el "Proyecto de Decreto").

1. Comentarios generales en relación con el Proyecto de Decreto - Considerandos

En primer lugar destacamos la gestión y esfuerzo del Ministerio en la expedición de una norma que propenda por reglamentar el artículo 365 de la Ley 1819, que tiene por objeto promover la actividad de exploración de hidrocarburos, así como el desarrollo y el aprovechamiento de los pozos petroleros existentes en el país con el propósito de incrementar las reservas petrolíferas actuales en Colombia y la producción de crudo a corto y largo plazo.

La reglamentación del mismo se requiere cuanto antes a fin de promover la actividad de exploración y producción de hidrocarburos, costa afuera y en tierra, en el país dado el declive en los precios del petróleo que han apaciguado la posibilidad de efectuar las inversiones que se tenían previstas tanto para los proyectos de exploración como los de producción.

Es por esto que surge la necesidad de Implementar Incentivos que aceleren las Inversiones y restablezcan la posibilidad de llevar a cabo los proyectos que se tenían presupuestados, y con base en los cuales, el Gobierno había fijado sus metas fiscales de corto plazo, hasta tanto se supere la crisis de precios que enfrentan las empresas del sector.

El impulso y el apoyo del Gobierno Nacional es también prioritario para los proyectos que exigen cuantiosas Inversiones que actualmente no se pueden llevar a cabo dada la coyuntura en los precios internacionales del petróleo que afectan de manera negativa la Industria nacional.

Con base en lo anterior respetuosamente consideramos que el incentivo debería tener las siguientes premisas generales:

- A. El incentivo conforme con los términos del artículo reglamentado, debe incluir actividades de exploración costa afuera y en tierra, así como las dirigidas al aumento del factor de recobro en proyectos de cuencas en tierra firme, incluidas en este último caso las respectivas pruebas piloto.
- B. El mismo no debería estar condicionado a un monto de Inversiones anuales; las decisiones de negocio y el nivel de las Inversiones del sector requieren de certeza y certidumbre de las cifras al momento de tomar de decisión, por lo tanto, limitar el Incentivo a un monto anual no parece conveniente.

Con base en las anteriores premisas, preocupa que en el proyecto de Decreto los incentivos para las actividades de exploración y producción costa afuera no estén definidos de manera explícita. Para ser competitiva versus otras alternativas de abastecimiento interno, se hace necesario apoyar con instrumentos como el CERT la exploración y producción de hidrocarburos costa afuera. Al respecto Ecopetrol ha trabajado una propuesta de incentivo la cual podría presentarse al Ministerio cuando lo estimen conveniente.

2. Comentarios al articulado del Proyecto de Decreto

De otro lado y en relación con el texto del documento publicado para comentarios, las siguientes serían nuestras observaciones, las cuales en su gran mayoría fueron planteadas en la reunión celebrada el pasado martes 8 de agosto con funcionarios del Ministerio y la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

No.	Comentario	Área
1.	Factor del Porcentaje Base del CERT = $1 - (\text{Precio Promedio BRENT} - \text{USD45/bbl}) / (\text{USD 70/bbl} - \text{USD 45/bbl})$ En caso que el precio promedio BRENT sea inferior a USD 45/bbl, dicho factor será igual a uno (1). En caso que el precio promedio BRENT sea superior o igual a USD 70/bbl el factor será igual a cero (0).	VEX
3.	Dado que en el proyecto no se hace mención, consideramos importante hacer extensivo el CERT a la fase de desarrollo de los proyectos exploratorios costa afuera y en tierra.	VEX
4.	<u>Criterios para revisión de las variables a cumplir en la distribución del CERT disponible:</u> Por favor explicar y detallar en que consiste el análisis de mercado solicitado y cuál es el peso que tiene en la calificación.	VEX
5.	<u>Criterios para revisión de las variables a cumplir en la distribución del CERT disponible:</u> Como parte de los parámetros para Proyectos de Exploración se exige el Informe de Recursos Prospectivos y Contingentes debidamente certificado por Auditor Externo de la Compañía. Sin embargo, es conveniente aclarar que los recursos prospectivos no son certificados por Auditor Externo.	VEX
6.	Como parte de las actividades en Proyectos de Exploración aplicables al CERT, se especifican Pozos A3 y A2. Consideramos necesario incluir pozos A1, estratigráficos y G&G.	VEX
7.	Como parte de las actividades en Proyectos de Exploración aplicables al CERT, se especifica sísmica 2D equivalente. Consideramos necesario especificar que aplica para sísmica 2D y 3D.	VEX
8.	Incluir en el glosario las definiciones de BIP, UVT y Acuerdo de Inversión, teniendo en cuenta que no aparecen en el documento y no es claro su significado.	VEX
9.	Entendimos de la reunión sostenida que el criterio que "la inversión mínima adicional debe ser mayor a 31,389 UVT" no aplica para los proyectos de hidrocarburos. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento	VEX
10.	<u>Requisitos para solicitar y acceder al incentivo en etapa de exploración:</u> Como parte de los requisitos para acceder al incentivo se exige que la inversión adicional en el año siguiente al de radicación de la solicitud deberá superar la inversión establecida para dicha anualidad en el programa mínimo exploratorio aprobado. Sin embargo, es conveniente aclarar que el programa mínimo exploratorio no es anualizado, sino de 36 meses en la mayoría de los contratos. Por lo anterior, sería necesario ajustar o aclarar esta cláusula.	VEX
11.	Según el "Artículo XXX. Orden de Elegibilidad de los Proyectos para la distribución del CERT" de la propuesta de decreto y la reunión sostenida en las oficinas del Ministerio el pasado 8 de agosto de 2017,	VEX - GRA

el orden de elegibilidad inicial determinado según las reglas expuestas se afectaría por un "Criterio Mínimo de Proyecto" que define la ANH, el cual guardaría relación con el éxito esperado de los proyectos según se manifestó por parte de la entidad en la reunión mencionada.

De manera atenta, le solicitamos al ministerio hacer explícita la definición del criterio mínimo de proyecto y la metodología y/o criterios objetivos que se utilizarán para determinarlo. Asimismo, consideramos pertinente que este criterio mínimo sea diferencial para los proyectos de exploración, lo que se justifica en las diferencias sustanciales que existen respecto a los proyectos de recobro en relación con el conocimiento y los niveles de incertidumbre de los recursos del subsuelo.

Adicionalmente, consideramos que el decreto reglamentario debe ser explícito respecto al orden en el cual se harán públicas las reglas de proceso de asignación. En particular, el criterio mínimo de proyecto debe ser conocido de manera ex ante a la presentación de los proyectos para la elegibilidad en la distribución del CERT.

12. Conclusiones Generales

De manera respetuosa queremos señalar que la estructura propuesta para el CERT, donde se excluyen las inversiones que hacen parte del programa mínimo exploratorio, tendría poca aplicabilidad en proyectos de naturaleza exploratoria, máxime si se tiene en cuenta el estado actual de los compromisos contractuales, los tratados potenciales de obligaciones y los planes exploratorios actuales de los bloques activos.

Consideramos importante mencionar que el artículo 365 de la Ley 1819 señala que las inversiones en el sector de hidrocarburos que darán lugar al otorgamiento del CERT serán "exclusivamente aquellas que tengan por objeto el descubrimiento de nuevas reservas de hidrocarburos, la adición de reservas probadas o la incorporación de nuevas reservas recuperables, ya sea mediante actividades de exploración o mediante actividades dirigidas al aumento del factor de recobro en proyectos de cuencas en tierra firme, incluidas en este último caso las respectivas pruebas piloto" (subrayado fuera de texto).

En el artículo transcrito se evidencia que la Ley ya definió qué tipo de inversiones deben ser objeto del beneficio en comento, sin que haya establecido limitación adicional alguna. En efecto, se refiere a las inversiones cuyo objeto sea el descubrimiento de nuevas reservas, en este caso, mediante actividades de exploración, sin que haya estado o limitado en manera alguna qué tipo de actividades. Por el contrario, ya la normativa en materia de exploración y producción de hidrocarburos, y en especial los convenios y contratos suscritos por los operadores del caso, ya definen qué se entiende por inversiones en actividades de exploración, lo que incluye, en general, todas

aquellas que se acometan en el periodo exploratorio y en el consecuente periodo de evaluación, si hay lugar a él.

Por tanto, circunscribir el beneficio en materia de inversiones en exploración para aquellas que sean adicionales al periodo exploratorio mínimo constituye una acotación de la norma aprobada por el legislador, esto es, una limitación del beneficio que la Ley definió. Así las cosas, tal limitación iría en contra del principio de legalidad consagrado en el artículo 338 de la Constitución.

En todo caso, si la decisión del gobierno es excluir las inversiones sujetas del incentivo las que se ejecutan en el marco de los programas mínimos exploratorios, solicitamos al ministerio revisar la redacción contenida en las viñetas 2 y 4 del numeral 1 del artículo "Artículo XXX. Criterios para revisión de las variables a cumplir en la distribución del CERT disponible" toda vez que se contradicen parcialmente, pues la viñeta 2 excluye las actividades pactadas en los respectivos contratos y la viñeta 4 las permite en el caso de ejecución anticipada.

Ahora bien, teniendo en cuenta el Braakeven de nuestros proyectos, proponemos ajustar el precio Brent que actúa como límite inferior en la fórmula de cálculo del Factor del Porcentaje Base del CERT, a 55 US\$/Bbl.

Adicionalmente, consideramos de vital importancia hacer extensivo el CERT a la Fase de Desarrollo de los proyectos que en este momento son de naturaleza exploratoria, por cuanto el mayor nivel de inversión está en la Fase de Desarrollo.

Los requisitos y tiempos expuestos en el decreto, aparentemente aplican solo para proyectos de recobro mejorado. Consideramos importante revisar los mismos a la luz de la naturaleza de los proyectos exploratorios, teniendo en cuenta sus beneficios y estabilidad para las empresas y el gobierno en el mediano y largo plazo.

13. Artículo XXX. Definiciones para el sector hidrocarburos

"Proyectos de Producción Incremental - PPI": entendemos que los términos "Proyectos de Producción Incremental - PPI" y "Proyectos de aumento del Facto de Recobro" tienen el mismo significado pero se aplica de manera diferenciada a través del decreto como si tuvieran manejos diferentes. Se solicita estandarizar estos términos.

Proyectos de Producción Incremental - PPI: Conforme al Artículo 29 de la Ley 1753 de 2015, se entenderá por proyectos de producción incremental aquellos que incorporen nuevas reservas recuperables como consecuencia de inversiones adicionales que se realicen a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, y las cuales se encuentren encaminadas a aumentar el factor de recobro de los

Recobro

yacimientos existentes; denominados también Proyectos de aumento del Facto de Recobro.

14. Artículo XXX. Presentación de los proyectos para la elegibilidad en la distribución del CERT.

Formatos: se solicita dar a conocer los formatos que deben diligenciar los interesados en solicitar el CERT.

Plazo para complementar, aclarar o corregir la información suministrada: se solicita ampliar el plazo establecido en 10 días, en al menos 5 días.

No es claro cómo se solicita el CERT en proyectos que tengan inversiones por más de 2 años. En los proyectos de aumento del factor de recobro las inversiones normalmente superan este plazo, por lo cual debería asegurarse alguna prelación en la asignación de proyectos con inversiones en más vigencias.

Recobro

15. Artículo XXX. Orden de Elegibilidad de los Proyectos para la distribución del CERT

Recobro - GRA

1. Se solicita aclarar:

- a) A los proyectos que les asignaron CERT en el primer año, ¿deberán surtir el mismo trámite en los años sucesivos?
- b) ¿Estos proyectos serán calificados en el segundo año -y años sucesivos- de inversiones junto con nuevos proyectos?
- c) Indicar si se dará alguna prelación a proyectos que estén ejecutando inversiones por más de 2 años.

2. Criterio Mínimo del Incentivo: se solicita indicar cuándo se conocerá este criterio, como ya se expuso antes.

3. Fórmula de asignación de puntajes para proyecto que incrementen el Factor de Recobro: la redacción de descripción de la asignación de puntos es confusa, inicialmente se indica en cada uno de los 4 criterios que el puntaje máximo es 25 puntos, pero luego en la explicación sólo se indica que se otorgará el puntaje máximo al proyecto que presente "las mayores inversiones incrementales". A nuestro entender debería decirse que se otorgará el puntaje máximo al proyecto que tenga el mayor valor en el indicador definido en cada uno de los literales a), b), c) y d) y que los demás proyectos obtendrán su puntaje de acuerdo a la fórmula planteada en la propuesta de decreto.

16. Artículo XXX. Seguimiento de ejecución de los proyectos y certificación de las Inversiones para que se otorgue el beneficio del CERT.

Recobro

Parágrafo: se indica que si dentro de los 2 años siguientes a la adjudicación del incentivo no se han ejecutado las actividades del proyecto "sin justificación", se perderá el otorgamiento del incentivo: se entiende que si se otorgó el certificado al primer año pero después se suspende el proyecto o se incumplien los compromisos de manera

injustificada, no se otorgarán más certificados. Favor confirmar el entendimiento.

17. Artículo XXX. Procedimiento y cronograma de distribución y otorgamiento del CERT. GRA

De manera respetuosa, le solicitamos al ministerio que incluya un artículo específico en el decreto donde mención el orden puntal que registrá el proceso de asignación del CERT. En particular, en este artículo se menciona la asignación de cupos por parte del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, no es claro cómo es esto compatible en la temporalidad y los pasos a cargo del Ministerio de Minas y Energía y la ANH, es decir, definición del criterio mínimo, presentación de proyectos, monto máximo del incentivo CERT, entre otros.

18. Disposiciones finales Racobro

Artículo XXX. El Ministerio de Minas y Energía, anualmente, determinará los porcentajes de CERT a otorgar y las actividades que serán incentivadas a través de este mecanismo. Este artículo genera confusión porque el artículo presentación de los proyectos para la elegibilidad en la distribución del CERT establece que el operador presenta el porcentaje base de CERT y luego en el artículo Porcentajes de distribución y de otorgamiento del CERT establece que la ANH determina el Porcentaje Base Ajustado, respecto del cual se asigna el CERT; de otra parte, las actividades incentivadas están definidas en el decreto (aumento de reservas por explotación onshore y aumento del factor de racobro) esto quiere decir que habrá reglas diferentes cada año?. Se solicita aclarar este artículo.

19. Incluir dentro del glosario de términos la definición del CERT Tax

El Certificado de Reembolso Tributario - CERT - es un incentivo creado por el Gobierno Nacional con el fin de incrementar las inversiones en hidrocarburos y minería. Este incentivo será un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para quien lo percibe o adquiere, será libremente negociable en el mercado de valores secundario, divisible y su redención sólo podrá realizarse a los dos años contados a partir de su fecha de expedición y podrá ser utilizado para el pago de impuestos.

20. Incluir en el decreto la posibilidad de nominar proyectos que aumenten reservas de 3P a 2P y 1P

En la reunión entendimos que se pueden nominar proyectos que estén orientados a progresar el aumento de reservas de 1P a 2P y a 1P pero al leer el decreto no se encuentra esta claridad.

Finalmente y según se planteó en la reunión, quedamos a su disposición para realizar las mesas de trabajo conjuntamente con el Ministerio, la ANH, la ACP, etc. que consideren necesarias a fin de garantizar cuanto antes, una reglamentación que asegure desde todos los puntos de vista la aplicación de la norma a la realidad operativa del sector de hidrocarburos.

Atentamente,
ECOPETROL S.A.

Fecha de elaboración del informe : 11 de agosto de 2017

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS
Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Marcela Rivera Chávez
Aprobó: Aida Marcela Nieto.